



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

2070 M2-13



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo N° 1.-** Establécese para las entidades bancarias públicas y privadas que operen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de instalar sanitarios para ser utilizados por los clientes.

**Artículo N° 2.-** Las entidades mencionadas en el artículo 1° deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24° y concordantes de la ley 10.952.

**Artículo N° 3.-** Aquellas entidades bancarias que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en funcionamiento, podrán destinar uno de sus baños de uso privado para el uso de sus clientes. .

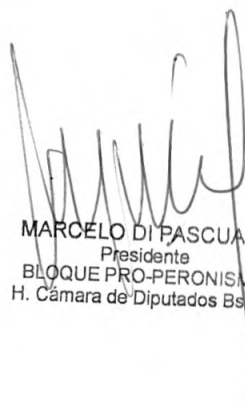
**Artículo N° 4.-** La entidades bancarias mencionadas en el artículo 3° en caso de proyectar eventuales ampliaciones edilicias, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 1° y 2° de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Las entidades bancarias autorizadas a funcionar con posterioridad de la entrada en vigencia de la presente ley deberán dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 1° y 2° de la presente ley.-

**Artículo 6°.-** Los baños destinados al uso de los clientes deberán estar debidamente señalizados y en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

**Artículo 7°.-** Las entidades bancarias podrán disponer las medidas de seguridad que consideren necesarias a fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones, siempre respetando los derechos a la intimidad que asisten a los clientes.-

**Artículo 8°.-** Comuníquese, etc.

  
MARCELO DI PASCUALE  
Presidente  
BLOQUE PRO-PERONISMO  
H. Cámara de Diputados Bs. As



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El objetivo de la presente iniciativa lejos de resultar innovador, se propone dar una respuesta concreta a una situación concreta, cotidiana y perfectamente visible, que no es otra que disponer sanitarios en las entidades bancarias que reciben una cuantiosa cantidad de clientes, quienes -generalmente- deben permanecer largas horas para finalizar sus diligencias.

La necesidad de contar con sanitarios disponibles al público en general en los bancos de la Provincia de Buenos Aires no requiere de una profunda argumentación, ya que resulta una justicia indiscutible fundada en el sentido común. Hablamos de entidades cuya actividad es principalmente lucrativa, de acceso al público, de uso masivo, donde los ciudadanos llegan a hacer largas colas y, por tanto, invirtiendo tiempo considerable en tales instalaciones pero, a diferencia de otras entidades de semejantes características, no están obligadas a prestar un servicio sanitario a sus clientes.

Podría considerarse que contar con un sanitario para el uso de los ciudadanos en este tipo de instalaciones se presenta como una necesidad de orden sanitaria y, por tanto, de salud; sin embargo a nuestro entender, la cuestión de salubridad es complementaria de una de carácter más general, que es la **obligación humana** de garantizar a las mujeres y sus niños y niñas, a los abuelos y abuelas jubilados y pensionados y a los hombres en general, todos clientes de entidades con fines lucrativos, de un recurso tan elemental.

Si bien entendemos que el derecho a acceder a un sanitario no debiera ser vedado a los clientes de las entidades bancarias, también comprendemos que se trata de un tipo de instalación de acceso al público que reviste ciertas consideraciones en términos de seguridad que deben ser ponderadas con seriedad. En este entendimiento, es que hemos incorporado el articulado 7º, dejado explícito que tales entidades podrán definir medidas que le permitan continuar garantizando la seguridad en el interior de los edificios, pero con la salvedad de que tales medidas no puedan bajo ningún concepto vulnerar el derecho a la intimidad que asiste a las personas.

Los motivos evidentes que hemos desarrollado en los párrafos anteriores no son los únicos que definen a esta iniciativa como poco innovadora, sino también los antecedentes de esta Cámara de Diputados, que ya ha dado en el interior de su seno esta discusión. Hemos encontrado que tres Diputados en distintos ejercicios parlamentarios han presentado iniciativas legislativas en este sentido que, en respeto las autorías, pasamos a mencionar:

1) Diputado Alfredo Mario Antonuccio: Expediente D-2289/01-02: el expediente logró tener despacho de aprobación sin modificaciones en la Comisión de Hacienda y fue aprobado sobre tablas en la sesión ordinaria del día 11 de abril del 2001. El mismo fue rechazado posteriormente por la Cámara de Senadores en la sesión ordinaria del 29 de agosto del 2002.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



2) Diputada Magdalena Pesqueira y Diputada Ana María, Peralta: Expediente D-2238/06-07: El expediente logró tener despacho de aprobación con modificaciones en la Comisión de Producción y Comercio, perdiendo su estado parlamentario sin poder llegar a reciento.

Estos antecedentes nos muestran que esta Honorable Cámara ya ha otorgado media sanción a una iniciativa de estas características, con lo cual esperamos que la presente pueda ser considerada en igual sentido positivo.

Por todo lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa



MARCELO DI PASCUALE  
Presidente  
BLOQUE PRO-PERONISMO  
H. Cámara de Diputados Bs. As